
14 de mayo de 2001

V LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 102

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

	Págs.
Resolución de la Presidencia sobre funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto.	2208

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO MIXTO**

Tras la aprobación por el Pleno de fecha 10 de abril de 2001 del nuevo Reglamento del Parlamento y una vez éste en vigor, la Mesa de la Cámara, en reunión de fecha 19 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1 de dicha norma, declaró disuelto el Grupo Parlamentario del Partido Riojano, concediendo un plazo de ocho días a los Diputados que hasta entonces lo integraban con la posibilidad de asociarse a alguno de los Grupos Parlamentarios que integran la Cámara. Finalizado dicho plazo sin formalizarse la citada asociación, la Mesa de la Cámara, en reunión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó la incorporación al Grupo Parlamentario Mixto de los Diputados que con anterioridad integraban aquel Grupo Parlamentario.

En consecuencia, resulta necesario regular el Grupo Parlamentario Mixto y las repercusiones de su existencia en la vida de la Cámara, por lo cual esta Presidencia, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 29.2 del vigente Reglamento, previo el parecer de la Mesa y la Junta de Portavoces expresado en reunión de fecha 9 de mayo de 2001, adopta la siguiente Resolución sobre funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto:

1. Integrantes del Grupo Parlamentario Mixto.

El Grupo Parlamentario Mixto está integrado en la actualidad por dos Diputados.

2. Asignación de escaños del Grupo Parlamentario Mixto en el Salón de Sesiones.

Los Diputados del Grupo Parlamentario Mixto tomarán asiento en el hemiciclo ocupando los escaños del extremo izquierdo del conjunto de escaños situado frente a la mesa presidencial.

3. Composición de la Junta de Portavoces.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.2 del Reglamento del Parlamento, el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto será designado por la Mesa de la Cámara atendiendo a un criterio rotatorio, por orden alfabético, para cada período de sesiones, salvo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

4. Composición de las Comisiones.

1. El Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con el art. 36.2 del Reglamento de la Cámara, tiene derecho a formar parte de todas las Comisiones que se constituyan en el Parlamento con al menos un Diputado.

2. A estos efectos, salvo comunicación en contrario de su Portavoz, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Mixto continuarán integrados como hasta ahora en las distintas Comisiones, si bien en su condición de Diputados del indicado Grupo Parlamentario.

5. Composición de la Diputación Permanente.

De conformidad con los apartados c) y d) del artículo 53.1 del Reglamento del Parlamento, los integrantes del Grupo Parlamentario Mixto formarán parte de la Diputación Permanente de la Cámara.

6. Tiempos de intervención.

1. El Grupo Parlamentario Mixto tendrá derecho a intervenir en los debates que se desarrollen en los órganos parlamentarios de los que forme parte. De acuerdo con el art. 26.1 del Reglamento de la Cámara, le corresponderá el uso de la palabra por las dos terceras partes del tiempo que tengan asignado el resto de Grupos Parlamentarios.

2. Si se formalizaran discrepancias en el seno del Grupo Parlamentario Mixto respecto de

quién ha de intervenir o las distintas posturas de dicho Grupo respondan a una idéntica posición política, la Presidencia decidirá en el acto en función de las diferencias reales de posición, pudiendo denegar la palabra a otros.

7. Derechos económicos.

1. El Grupo Parlamentario Mixto tiene derecho a percibir una subvención fija y otra variable en función del número de Diputados del mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 del Reglamento del Parlamento.
2. Al estar constituido por dos Diputados, la cuantía de la subvención fija del Grupo Parlamentario Mixto será de las dos terceras partes de la correspondiente al resto de los Grupos que cuentan con el número mínimo de miembros establecido en el art. 22.1 del Reglamento de la Cámara.
3. La cuantía de la subvención variable será idéntica, por cada uno de los Diputados del Grupo Parlamentario Mixto, a la percibida por los Grupos Parlamentarios que cuentan con el número mínimo de miembros establecido en el artículo citado en el apartado anterior.
4. De conformidad con el segundo párrafo de la Disposición Transitoria del Reglamento del Parlamento, mientras no finalice la tramitación de los Proyectos de Ley de Turismo de La Rioja y del Consejo Consultivo, no procederá la reducción proporcional de subvenciones establecida en los apartados anteriores.

8. Participación en la elección y designación de personas.

El Grupo Parlamentario Mixto podrá participar, mediante la formulación de la correspondiente propuesta, en los procesos de elección y desig-

nación de personas que corresponda efectuar al Parlamento de La Rioja.

9. Medios materiales.

1. De acuerdo con el art. 25.1 del Reglamento, el Parlamento pondrá a disposición del Grupo Parlamentario Mixto medios materiales suficientes.
2. A estos efectos, el Grupo Parlamentario Mixto ocupará la dependencia sita en la entreplanta del "hall" del edificio que se encuentra más cercana de la puerta de entrada, junto a la escalera de acceso a la sala de reprografía. Así mismo, dispondrá de los bienes muebles y consumibles que corresponden a los Grupos Parlamentarios según el acuerdo de la Mesa de fecha 18 de septiembre de 1995 y sus posteriores actualizaciones.

10. Iniciativas pendientes de tramitación.

El Grupo Parlamentario Mixto podrá asumir la tramitación de las iniciativas parlamentarias del Grupo Parlamentario del Partido Riojano que se encontraban pendientes de sustanciación a la entrada en vigor del nuevo Reglamento, la cual se ajustará a lo dispuesto en este respecto del trámite o trámites pendientes.

11. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 11 de mayo de 2001. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	5.000 pts.
Número suelto	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones	6.000 pts.
Número suelto	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.